

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

##### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de Carabineros de la dotación de los Colegios del Instituto y perteneciente a la Comandancia de Guipúzcoa, Antonio Tejado Doz,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Bordeaux, Anguleime y E'yraus (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Coronel Director de los Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabiniere de la dotación de los Colegios del Instituto y perteneciente a la Comandancia de Vizcaya, Ramón Tejado Doz,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Bordeaux, Anguleime y E'yraus (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Coronel Director de los Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabiniere de la Comandancia de Estepona, Francisco Ruiz Jiménez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Casablanca (Marruecos francés), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Estepona.

Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. Fernando Halcón Lucas, en solicitud de eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Coronel-Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería, con destino en el regimiento Infantería núm. 37, D. Crescenciano Girbal Dueñas, en solicitud de eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por la Inspección general de Carabineros, con fecha 22 del actual, dando cuenta del reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de

la Comandancia de Barcelona, don Juan Sirés Solans, y comprobándose que el interesado no se halla en condiciones de prestar servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el citado oficial quede en situación de reemplazo por enfermo en la cuarta división orgánica, y afecto para haberes a la mencionada Comandancia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Madrid, 1 de julio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores General de la cuarta división orgánica e Inspector general de Carabineros.

En vista de las propuestas formuladas a favor de los suboficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Juan García Jorge y termina con Elías Hidalgo Bermejo,

Este Ministerio ha resuelto clasificarlos en el período de reenganche que a cada uno se indica, y conceder el sueldo de suboficial, a partir de la fecha que también se consigna, a los que por llevar más de veinte años de servicio han adquirido derecho a los beneficios otorgados por decreto núm. 80 de 1931, aprobando los presupuestos generales del Estado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

#### RELACION QUE SE CITA

Suboficiales en el cuarto período de reenganche

Abonable desde 1 de junio de 1933

D. Juan García Jorge, de la Comandancia de Almería.

D. Manuel Sánchez Ortiz, de la Comandancia de Estepona.

D. Manuel Maldonado Rodríguez, de la de Granada.  
 D. Raimundo Casaño Abellán, de la misma.  
 D. Antonio Fernández Martín, de la misma.  
 D. Agustín Solís de la Rosa, de la de Huelva.  
 D. Juan Durán González, de la misma.  
 D. Angel Cames Blanco, de la de Madrid.  
 D. Epifanio García García, de la misma.  
 D. Pablo Ruiz Pérez, de la de Murcia.  
 D. Benito Muiños Arribas, de la de Pontevedra.  
 D. Juan Velasco Barca, de la de Sevilla.  
 D. Sixto González Díez, de la de Tarragona.  
 D. Marcos Romero Muñoz, de la de Valencia.

#### Sargentos en el segundo período de reenganche

*Abonable desde 1 de junio de 1933*

Félix Vázquez Rodríguez, de la Comandancia de Algeciras.  
 Adolfo Brias Ponce, de la de Huelva.  
 Salvador Reverte Lirón, de la de Madrid.  
 Valentín Lorenzo Villar, de la de Málaga.  
 Faustino Menéndez Díaz, de la de Navarra.

#### Sargentos a quienes se les concede sueldo de suboficial

Manuel Díaz Villaverde, de la Comandancia de Coruña, abonable desde 1 de mayo de 1933.  
 Demetrio Vicente Santos, de la de Figueras, abonable desde 1 de julio de 1933.  
 Ramón Viñas Rodríguez, de la de Huelva, abonable desde 1 de julio de 1933.

*Abonables desde 1 de junio de 1933*

Vicente Martín Moreno, de la Comandancia de Baleares.  
 Francisco García Rodríguez Calatrío, de la de Cáceres.  
 Alfonso López Vidal, de la de Coruña.  
 Francisco Cruz Puertas, de la de Estepona.  
 Benjamín Marcos Hernández, de la de Figueras.  
 Manuel Daza Fernández, de la de Granada.  
 Juan Maldonado Rodríguez, de la misma.  
 Saturnino Sánchez Pérez, de la de Huelva.  
 Pedro Martínez Monreal, de la de Murcia.  
 Pedro Ramos López, de la de Ripoll.  
 Tomás Calvo Calvo, de la de Salamanca.  
 Elías Hidalgo Bermejo, de la de Tarragona.

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Octavio León Tuñón y termina con D. Antonio Ramos Núñez, pasen a situación de retirados, por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria, debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel en reserva, don Octavio León Tuñón, para Madrid. Idem id. id., D. Emilio Maíllo Núñez, para Madrid.

Teniente, D. Miguel Montero Pordomingo, para Benavente (Zamora). Idem, D. Oscar Camacho Gómez, para Malagón (Ciudad Real).

Idem, D. Luis Díaz Cañada, para Madrid.

Idem, D. Pedro López Díaz, para Ferrol (Coruña).

Idem, D. Luis Iriarte Yáñez, para Celanova (Orense).

Idem, D. Antonio Ramos Núñez, para Madrid.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el brigada D. Jesús Mulero Pallarés y termina con el guardia segundo Juan Vera Cifuentes,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Cáceres, D. Jesús Mulero Pallarés, para San Roque (Cádiz).

Brigada de la Comandancia de Teruel, D. Bernabé Ibáñez Cercos, para Teruel.

Sargento de la Comandancia de Madrid, Raimundo Herrero Manso, para Chamartín de la Rosa (Madrid).

Sargento de la Comandancia de

Oviedo, Luis Millán Martín, para Torrelavega (Santander).

Sargento de la Comandancia de Cádiz, Francisco Espinal Bermudo, para Campillos (Málaga).

Sargento de la Comandancia de Soria, Juan Díaz Almohalla, para Soria.

Sargento de la primera Comandancia del 28.º Tercio, Manuel Gómez Peña, para Sevilla.

Cornetá de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, Emilio Valdeita Benita, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Matías Celador Terrones, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Restituto Cano Blanco, para Sabadell (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Lugo, Andrés Piñeiro Cereijo, para Lugo.

Guardia primero de la Comandancia de Huesca, Emilio Ipiens Almuédvar, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Granada, Cristóbal Navarrete Muñoz, para Hueter Tajar (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Martín Bretón Moreno, para Oviedo.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Raimundo Róquez Nogueiras, para Benavente (Zamora).

Guardia primero de la Comandancia de León, Agapito Falagán Díaz, para Ponferrada (León).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Aureliano Sánchez Muñoz, para Almendralejo (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, Isaac Prego de Oliver, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Manuel de Toro Velázquez, para Almadén (Ciudad Real).

Guardia primero de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, Juan Roca Arjona, para Carcabuey (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Zamora, Salustiano González Benavides, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca, Abel Calzada Hernández, para Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca, Pedro Santos Marcos, para Salamanca.

Guardia primero de la Comandancia de Logroño, Julio Sáenz Gorría, para Logroño.

Guardia primero de la primera Comandancia del 21.º Tercio, Lorenzo Borrés Pérez, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Teruel, Juan García Alepuz, para Teruel.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara, Pedro Berlanga Higuera, para Moratilla de Henares (Guadalajara).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Antonio Picadizo Castillo, para Andújar (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, José Alameda Hinojosa, para Jaén.

Guardia primero de la Comandancia del 28.º Tercio, Eugenio Piñero Piñero, para Lepe (Huelva).

Guardia segundo de la Comandancia de Toledo, Eloy Cano Arévalo, para Toledo.

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Manuel Alois Matéu, para Badalona (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Tomás Vidal Campoy, para Barcelona.

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, Salvador Balaguer Gregori, para Járaco (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, Vicente Carpio Medina, para Jarafe (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, Luis Dart Expósito, para Valencia.

Guardia segundo de la Comandancia de Badajoz, José Núñez Cacho, para Valencia Mombuey (Badajoz).

Guardia segundo de la Comandancia de Badajoz, Santos Misa Masedo, para Villafranca de los Barros (Badajoz).

Guardia segundo de la Comandancia de Córdoba, Francisco López Carrillo, para Valenzuela (Córdoba).

Guardia segundo de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, Juan Vera Cifuentes, para Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los jefes, oficiales y brigadas de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Evaristo Peñalver Romo y termina con D. Manuel Morales Gallego, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna; continuando el comandante D. Antonio Borges Fe, que asciende a teniente coronel, y alféreces, que ascienden a tenientes, en los mismos destinos que en la actualidad sirven, y el capitán D. Ramón Rodríguez Farriols, que asciende a comandante, en la misma situación en que se encuentra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

#### A coronel

D. Evaristo Peñalver Romo, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, con efectividad de 26 de junio de 1933.

#### A tenientes coroneles

D. Antonio Borges Fe, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, de primer jefe, con efectividad de 23 de junio de 1933.

D. José Estañ Herrero, de la Comandancia de Albacete, con efectividad de 24 de junio de 1933.

D. Emilio Fernández Jiménez, de ayudante de campo del General Jefe de la primera Zona, con efectividad de 26 de junio de 1933.

#### A comandantes

D. Ramón Rodríguez Farriols, de supernumerario sin sueldo en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con efectividad de 23 de junio de 1933.

D. José García Camacho, de la Plana Mayor del 15.º Tercio, con efectividad de 23 de junio de 1933.

D. Enrique Alvarez Samper, de la Plana Mayor del Colegio de Guardias Jóvenes, con efectividad de 24 de junio de 1933.

D. Juan Montabes Ruiz, de la Plana Mayor del 11.º Tercio, con efectividad de 26 de junio de 1933.

#### A capitanes

D. Florentino Méndez Martín, de la Comandancia de Gerona, con efectividad de 2 de junio de 1933.

D. Marcelino Garrido Pozo, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro), con efectividad de 23 de junio de 1933.

D. Pablo González Anguiano García, de los escuadrones de la Comandancia de Oviedo, con efectividad de 24 de junio de 1933.

D. Modesto Fantova Raluy, de la primera Comandancia del 21.º Tercio, con efectividad de 26 de junio de 1933.

#### A tenientes

D. Pedro Prieto Conde, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, con efectividad de 1 de julio de 1933.

D. José López Lajarín, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Cecilio Ortega Extremiana, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

D. Francisco Morales Martín, de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Antonio Pérez Martínez, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, con la misma.

D. Hilario Durán Gómez, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, con la misma.

D. Manuel Sánchez Valentí, de la Comandancia de Albacete, con la misma.

D. Baltasar Cortés Persiva, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Miguel Cardona Mayans, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, con la misma.

#### A alféreces

D. Marcial Marcos Jurjo, de la Comandancia de Baleares, con efectividad de 1 de julio de 1933.

D. Manuel Gargallo Meseguer, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Justo García Pérez, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, con la misma.

D. Enrique Gil Vicent, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

D. José Vidal Reus, de la Comandancia de Baleares, con la misma.

D. Jaime Moll Guinard, de la Plana Mayor de la Comandancia de Baleares, con la misma.

D. Ignacio Brito Rodríguez, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, con la misma.

D. José Pérez Ruiz, del Escuadrón de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Manuel Morales Gallego, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el General de ese Instituto, jefe de la segunda Zona, Excmo. Sr. D. Carmelo Rodríguez de Latorre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de ayudante de campo a sus órdenes, al comandante de ese Instituto, D. José García Agullá, que actualmente se encontraba desempeñando el de Secretario de la indicada Zona, quedando agregado para haberes, documentación y demás que procedan, al 18.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 185).

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la concesión de la medalla conmemorativa de Campañas con el pasador "Marruecos", hecha por V. E. a favor del sargento primero de INFANTERIA, con destino en la Plana Mayor de la quinta brigada de Infantería, D. Antonio Oltra Serra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

#### CUERPO AUXILIAR SUB-ALTENO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar

administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en este Ministerio, D. Francisco Gurrea Nozaleda, en súplica de que se le conceda volver al Cuerpo político-militar de que procede, este Ministerio ha resuelto desestimar, con carácter general, dicha petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el practicante de Medicina de la segunda Sección, cuarta Subsección, Grupo A) del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Eduardo Ozores Manrique de Lara, con destino en la asistencia al personal de este Departamento, en súplica de que se le respete el puesto que tenía en su escala antes de acogerse a su actual Cuerpo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, toda vez que el escalafón del Cuerpo de practicantes de Medicina, publicado por orden circular de 31 de marzo último (D. O. núm. 77), está ajustado a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) que previene de un modo claro y preciso que por cada Sección o Grupo se formará un escalafón propio por orden de rigurosa antigüedad en el Ejército, sirviendo ésta para efectos de subordinación y destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de Sanidad Militar en situación de excedente forzoso en esta capital D. Alvaro Muñoz Maldonado, en solicitud de ingreso en la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, fundamentando la petición en creer pertenece a Cuerpo político-militar por desempeñar destino de plantilla con sueldo fijo consignado en Presupuestos y obtenido en concurso anunciado por la Junta Calificadora de destinos públicos, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición, toda vez que el hecho de tener el recurrente consignado en Presupuestos los créditos para satisfacer sus haberes, no puede interpretarse como concesión de asimilación alguna, y como por otra parte, no reúne las condiciones señaladas en el párrafo sexto del artículo sexto de la ley de 13 de mayo, reformada por la de 12 de septiembre y los de procedencia político-militar y que reúnan estas últimas condiciones, son los únicos que pueden ingresar en el referido Cuerpo, carece de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente eventual de esa Comandancia de Ingenieros D. Antonio Jiménez Bernal, en solicitud de ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO y retiro automático por haber resultado inútil fundamentando la petición en que pudiera haber habido error al examinar la documentación ya que lleva cincuenta y cuatro años de servicios en el Ramo de Guerra, y de ellos veintinueve como tal escribiente eventual, por este Ministerio se ha resuelto, en vista del informe del Estado Mayor Central, desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que con arreglo a los preceptos que regulan la creación y organización del Cuerpo, la clasificación denegatoria se hizo a su debido tiempo ajustada a términos legales, teniendo en cuenta que las leyes de 13 de mayo y 12 de septiembre últimos sólo conceden ingreso al personal administrativo y pericial contratado como eventual o temporero que con anterioridad a la primera de dichas fechas, a partir de la misma llevasen más de veinte años de ininterrumpidos servicios en el cometido especial que les dá derecho al ingreso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la primera Comandancia de tropas de Intendencia, en 18 de febrero último, promovida por el obrero mecánico automovilista contratado en la misma, Pedro Sepúlveda Párraga, solicitando sea ingresado en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, en lugar de la escala que le corresponda de la segunda Sección, segunda Subsección, Grupo B), por haberlo solicitado oportunamente y no haberse visto incluido en el escalafón publicado en orden de 30 de enero anterior (D. O. núm. 26) en el que figuran obreros filiados de Artillería e Ingenieros con menor antigüedad que él, y teniendo en cuenta que no se halla comprendido en los apartados segundo y tercero de la ley de 13 de mayo de 1932, por lo que su ingreso debiera haber tenido efecto como eventual, siendo preciso para ello contar con veinte años de ininterrumpidos servicios al Ramo de Guerra, circunstancia que no reúne el interesado

que contaba al constituirse el referido Cuerpo, tres años, once meses y veinticinco días de servicios, por lo que tampoco le comprende el apartado sexto de la citada ley, modificado por la de 12 de septiembre siguiente (C. L. núm. 507), este Ministerio ha resuelto denegar el ingreso solicitado, por carecer de derecho a ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en 23 de febrero último, promovida por el conductor y ajustador mecánico eventual de la misma Cesáreo Gómez Arroyo, solicitando se le conceda ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, por haberlo solicitado en tiempo oportuno y creer encontrarse en igual de condiciones que D. Angel Moratalla Rubio, D. Elisardo Martínez Herrada, D. Víctor Granda Fernández y don José Senis Almela, maestros carpinteros, forjador y electricista, eventuales todos ellos, y teniendo en cuenta que a éstos les comprende lo preceptuado en el apartado sexto del artículo sexto de la ley de 13 de mayo de 1932, modificado por la de 12 de septiembre siguiente (C. L. núm. 507) por desempeñar funciones y ejecutar trabajos de la misma índole que los atribuidos al personal de los Cuerpos políticos-militares que han pasado a constituir la segunda Sección del referido Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de los citados artículo y ley, circunstancia que no concurre en el interesado, ya que el mismo en su instancia los llama maestros eventuales, calificación que no tiene el interesado, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## DESTINIOS

Circular. Excmo. Sr.: En atención al excesivo número de papeletas en solicitud de cambio de destino que se reciben en este Departamento fuera del plazo reglamentario, no obstante estar fechadas y aparecer cursadas dentro del que la orden de 13 de mayo de 1931 (D. O. núm. 106) concede a los interesados para formularlas, dando lugar a reclamaciones y rectificaciones de destino que perjudican por igual a aquéllos y al servicio, este

Ministerio ha resuelto que a partir del mes actual, para la formalización, presentación y curso de las mencionadas solicitudes, se tengan en cuenta además de las que en la actualidad rigen, las siguientes instrucciones:

1.ª No será cursada papeleta alguna a este Centro solicitando destino, cualquiera que sea el día en que se le presente para ello al jefe de que dependa el interesado, antes de aquel en que termine el plazo que la orden citada concede a aquéllos para promoverlas, debiendo las que se formalicen el último, o el siguiente si aquél fuere festivo, ser entregadas antes de las doce horas del citado día.

2.ª Expirado dicho plazo, y en el mismo día precisamente en que tenga lugar, los jefes de los Cuerpos, Centros u organismos en que los interesados tengan su destino o de los cuales dependan, cursarán las citadas papeletas a este Ministerio acompañadas de relaciones independientes por Armas, Cuerpos, Subsecciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno y clases, expresando el nombre y empleo o categoría de las a que correspondan aquellas, extremando su cuidado para que el pliego de remisión que las contengan sea depositado en la oficina de Correos correspondiente en el mismo día, y, si esto no fuera posible por consecuencia del horario que rija en ella, lo más tarde en las primeras horas de la mañana del siguiente, debiendo tener presente que se tendrán por no recibidas las que se incluyan en otro pliego, cualquiera que sea la fecha de entrada, si en el mismo día en que fué depositado en Correos el que contenga las demás no se da cuenta por telégrafo de la omisión padecida.

Aquellos jefes que no tengan papeletas que cursar lo participarán así de oficio para constancia en este Centro.

3.ª Si confrontadas en este Ministerio las expresadas relaciones con las papeletas que deben acompañarlas se notase la falta de alguna de éstas, se dará cuenta por telégrafo de la falta al jefe que las dió curso para que manifieste las causas o proceda a su envío si hubiere quedado traspapelada, anticipando por telegrama los destinos en ellas solicitados.

4.ª Cuantas solicitudes se promuevan en súplica de rectificación de destino deberán ser anticipadas por telégrafo por los jefes de los perjudicados, debiendo los primeros antes de darlas curso cerciorarse de si tienen o no los últimos cumplidos el plazo de mínima permanencia en su destino, si son más antiguos que aquél al cual le fué adjudicado y si han hecho constar en las papeletas la preferencia que aleguen como motivo para creerse con mejor derecho a ocupar el que pretenden, no tramitando aquellas que carezcan de fundamento, a cuyo fin se abstendrán también de cursar aquellas papeletas que en solicitud de destino promuevan los que no tengan cumplido en el suyo el plazo reglamentario.

Lo comunique a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Fernando Etayo Montón, disponible en la primera división orgánica, pase destinado al regimiento número 20, en concepto de forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de CABALLERÍA en situación de disponible en esa división, D. Luis Alvarez Romero, pase destinado al regimiento Cazadores núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el auxiliar administrativo D. José Calderón Polo, del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, pase destinado de la Administración de la Imprenta y Talleres de este Ministerio, a la Intervención General de la Administración del Estado (Sección de Guerra). (E.).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Severiano Alvarez Bautista, pase destinado al regimiento Infantería núm. 16, conforme solicita, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el soldado del primer Grupo de la segunda Comandancia de INTENDENCIA, Antonio Martín Fuij, este Ministerio ha resuelto destinarlo a la Comandancia del mismo Cuerpo de Melilla, en las condiciones que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando efectos administrativos la presente disposición en la revista de Comisario del próximo mes de julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el profesor primero de EQUITACION MILITAR, D. Francisco Jiménez Ruiz, con destino en esa división, quede en situación de disponible en la primera división orgánica, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Abilio Bragado Casado, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad (Compañía de Asalto de Zaragoza núm. 15), quede en situación de disponible en la primera división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, ascendidos a dicho empleo por orden ministerial de esta fecha, queden en situación de disponibles forzosos en la primera división orgánica, en las condiciones que esta-

bbece el apartado a) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), surtiendo efectos administrativos a partir de primero de julio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Hernández Jiménez.  
 " Manuel de Cárdenas Rodríguez.  
 " Damián Téllez Lafuente.  
 " José Aznarez García.  
 " Federico Valles Padules.  
 " Antonio Box y María Cospedal.  
 " Antonio Pérez Guilarte.  
 " José Ignacio Fanjul Sedefio.  
 " Enrique Basilio Roca.  
 " Alfredo Conejo García.  
 " Fernando Colchero Arrubarrena.  
 " Manuel Alemany Rodríguez.  
 " Antonio Lizarras Maza.  
 " Fermín Cereso Armendariz.  
 " Luis Leyda Rubio.  
 " Pedro Melcádo Abad.  
 " Luis Vidal Gascarrá.  
 " Manuel Peinado Altabe.  
 " Melchor Vázquez de Prada Lesmes.  
 " Carlos Grañaños López.  
 " Enrique Piqueras Menéndez.  
 " Angel Rodríguez de Lope Barreda.  
 " Timoteo Rodríguez Velázquez.  
 " José Escudero Valverde.  
 " Francisco Trigueros Peñalver.  
 " Vicente Buitrón Fernández.  
 " José Ibáñez Torrellas.  
 " Mariano Sánchez Toro.  
 " Antonio Jiménez Torres.  
 Madrid, 30 de junio de 1933.—  
 Azaña.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia curada por el regimiento de ARTILLERÍA ligera núm. 6, en 21 de enero último, promovida por el soldado del mismo en situación de segunda reserva activa, Juan Cárceles Hernández, solicitando sea rectificada en su documentación militar la fecha de su nacimiento, en la que se le consigna que nació el 12 de mayo de 1905, y comprobado documentalmente que su nacimiento tuvo lugar el 12 de marzo del expresado año, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que en toda su documentación se verifique la rectificación de la expresada fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

INÚTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente insuado al sargento licenciado por inútil D. Graciliano Díaz Estévez, del Grupo

de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, residente en Granada, calle Almazora Alta, Carmen de Povedano núm. 17, para acreditar su derecho a ingreso en inválidos o retiro por inútil; y resultando que el citado sargento fué dado de baja en el Ejército por padecer parálisis general progresiva, enfermedad incluida en el núm. 117, orden segunda, clase tercera del cuadro de exenciones de 1912, que reconocido por un tribunal médico militar de la plaza de Granada en 5 de diciembre de 1932, certificó que el recurrente padece locura maniaco-depresiva, incluida en el cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 con el número cinco del capítulo segundo, y visto los dictámenes de la Comisión Facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos y Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, estableciendo las conclusiones de que el citado sargento padece una enfermedad mental (tal vez locura maniaco-depresiva), enfermedad que está incluida en el cuadro que determina las enfermedades que dan derecho a ingreso en inválidos en el artículo quinto, capítulo noveno, y once del cuadro de inutilidades físicas para ingreso en dicho Cuerpo, de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y aun admitiendo, cosa no perfectamente probada, que la enfermedad que padece el solicitante tenga por origen las penalidades y el servicio de campaña, no existen méritos suficientes que aconsejen su ingreso en inválidos, toda vez que el reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos aprobado por decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), exigía como condición imprescindible para otorgar el ingreso en el Cuerpo, la de que la inutilización hubiese tenido lugar en acción de guerra por el hierro o el fuego del enemigo o por resultados de actos del servicio de armas equivalente, siempre que se justificase plenamente los accidentes que se aleguen como causa de inutilidad, no comprendiéndose por ello en dicha disposición legal las inutilidades consecuencia de enfermedad común, aun cuando éstas se hubiesen adquirido en campaña, y el de 13 de abril de 1927 en su artículo segundo expresamente consigna que la inutilidad producida por enfermedad adquirida en campaña o por causa del servicio no puede alegarse para pertenecer al Cuerpo de Inválidos, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto desestimar la petición de ingreso en inválidos por carecer de derecho, debiendo por tanto ser baja en el Ejército como inútil por fin del presente mes; mas como pudiera tener derecho a retiro, procede a tales fines remitir el expediente a la Sección Militar de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado licenciado Antonio Vicente Sancho, con residencia en Zaragoza calle del Porvenir número 11, principal derecha, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, teniendo en cuenta que por orden de 29 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 267), le fué denegado dicho ingreso por no encontrarse su inutilidad originada en acción de guerra incluida en el cuadro de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), no encontrándose en la actualidad en el de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), y no estando comprendido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. número 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado licenciado por inútil Lucio Los Arcos Sasal, con residencia en Zaragoza, calle Agustín, núm. 10, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que por orden de 8 de febrero de 1924 (D. O. núm. 34) le fué denegado dicho ingreso por no encontrarse su inutilidad comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), no encontrándose por lo tanto incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el obrero afiliado de ARTILLERÍA, Antonio Arago Bolinches, en situación de licenciado, con residencia en Barcelona, Plaza de los Arrieros núm. 5, que solicita se le conceda el reintegro; teniendo en cuenta que la baja en el Ejército, fué a voluntad propia, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Manuel Bastos Ansart, destinado en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Alemania, Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Francia, Inglaterra, Italia, Portugal y Suiza, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el coronel del cuarto regimiento de Artillería ligera cursó a este Departamento con fecha 14 de junio último, promovida por el teniente de dicho regimiento, D. Miguel Velasco Vitini, en súplica de dos meses de licencia por asuntos propios para París (Francia), Berna (Suiza), Roma (Italia) y Madrid, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

## OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS don Jesús Sáiz Acero, afecto al Parque Central de Automóviles, para caso de movilización y en prácticas de su empleo en el regimiento de Transmisiones, en súplica de que al terminar en 3 de julio próximo las de seis meses que viene efectuando, según orden ministerial de 26 de diciembre último (D. O. núm. 306), se le conceda continuar prestando servicio en el mismo regimiento hasta su ascenso al empleo superior inmediato, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de marzo de 1932 (D. O. núm. 56).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de Fragata de la Armada D. José Iglesias Abelaira, para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 5 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el sillero guarnicionero-bastero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Infantería núm. 15, D. Aniceto Tomás Carvajal, en súplica de que se le conceda la gratificación de vestuario que por una sola vez perciben los suboficiales del Ejército al ascender a esta categoría, por considerarse con derecho a ello, con arreglo a lo que determina el artículo 10 de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114); teniendo en cuenta lo que preceptúa el último párrafo del artículo séptimo de la expresada ley, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

## SECCION DE MATERIAL

## REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Inspección de Sanidad e Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto que el personal de Plana Menor de la primera Comandancia de Sanidad Militar que presta sus servicios en el Parque de Desinfección, se considere comprendido en el artículo 12 del reglamento para el Servicio de desinfección en el Ejército, aprobado por orden de 4 de julio de 1904 (C. L. núm. 116).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

## Estado Mayor Central

## SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

## REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento del decreto de 7 de enero de 1933 (D. O. núm. 8) y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se ponen en vigor los siguientes reglamentos para la "creación y funcionamiento de los Equipos Topográficos Militares" y para los servicios de la "Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra".

Art. 2.º Los oficiales y clases de segunda categoría de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que no hayan pasado al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, conservarán los derechos que les reconoce la ley de creación de este último Cuerpo.

Art. 3.º Al hacer el acoplamiento de personal se procurará cubrir las plantillas de los Equipos Topográficos que se fijan en el estado que a continuación se inserta, por lo que se refiere a la proporcionalidad de especialidades, y en cuanto a número, no se rebasarán las cifras globales que figuran en el Presupuesto vigente.

Art. 4.º Las vacantes de sargentos topógrafos no se darán al ascenso hasta que se consignen créditos para ello; mientras tanto las funciones de dichos sargentos serán desempeñadas por los cabos más antiguos dentro de cada organismo.

Art. 5.º El Jefe del Estado Mayor Central queda autorizado para disponer, si las necesidades del servicio lo exigen, que el personal que exceda de la citada plantilla, en la Comisión Geográfica de Marruecos, sea destacado a las Secciones Topográficas, debiendo seguir reclamándose sus devengos con cargo a la Sección 14.ª, donde los tienen consignados, hasta el próximo presupuesto.

Art. 6.º Los cuadros de oficiales de la Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas, se nutrirán con personal de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, declarada a extinguir, mientras exista, y al desaparecer, por el que oportunamente se designe entre los de otras Armas y Cuerpos del Ejército. Mientras no se publiquen las plantillas del nuevo presupuesto para la Imprenta y Talleres y Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas, seguirá prestando servicio en estos organismos el personal que actualmente se halla destinado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Plantillas de los Equipos Topográficos

SECCIONES Y COMISIONES	Cuerpo Auxiliar Subalterno.—Sección 2. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> Subsección Grupo A Topógrafos				Tropa			
	Topógrafos	Topógrafos dibujantes	Topógrafos fotogrametristas	TOTAL	Sargentos topógrafos	Cabos topógrafos	Soldados topógrafos	TOTAL
	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Sección Cartográfica del Estado Mayor Central.....	2	3	6	11	1	2	11	14
Comisión Militar de Enlace.....	2	10	»	12	1	1	4	6
Sección Topográfica primera división.....	3	3	»	6	1	4	22	27
Sección Topográfica segunda división.....	3	2	»	5	1	4	16	21
Sección Topográfica tercera división.....	3	2	»	5	1	4	16	21
Sección Topográfica cuarta división.....	3	2	»	5	1	4	16	21
Sección Topográfica quinta división.....	3	2	»	5	1	3	16	20
Sección Topográfica sexta división.....	3	2	»	5	1	4	16	21
Sección Topográfica séptima división.....	3	2	»	5	1	3	16	20
Sección Topográfica octava división.....	3	2	»	5	1	4	16	21
Sección Topográfica Comandancia Militar de Baleares.....	2	1	»	3	1	2	11	14
Sección Topográfica Comandancia Militar de Canarias.....	2	1	»	3	1	2	11	14
Comisión Geográfica de Marruecos.....	6	3	»	9	2	8	40	50
TOTAL.....	38	35	6	79	14	45	211	270

Reglamento para la creación y funcionamiento de los Equipos Topográficos Militares

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION DE LOS EQUIPOS.—RECLUTAMIENTO Y FUNCIONES DEL CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO

Artículo 1.º Para atenciones de los servicios asignados a la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, Comisión Militar de Enlace de éste con el Instituto Geográfico y Catastral, Secciones Topográficas de Ejército y divisionarias y de las Comandancias Militares de Baleares y Canarias, Comisión Geográfica de Marruecos y límites, se organizan sendos Equipos Topográficos de los que formarán parte: Personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno (segunda Sección), constituyendo la Subsección, topógrafos, sargentos-topógrafos, cabos-topógrafos y soldados-topógrafos. Con dicho personal se nutrirán también otras Secciones o Comisiones que existan o puedan crearse para trabajos topográficos militares.

Art. 2.º El personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno, segunda Sección, Subsección Topógrafos, se dividirá en las especialidades siguientes: Topógrafos, topógrafos-dibujantes y topógrafos-fotogrametristas; y tendrá por misión efectuar todos los trabajos de campo o gabinete que se les encomiende, relativos al servicio Cartográfico Militar.

Art. 3.º El personal a que se refiere el artículo anterior, se nutrirá en lo sucesivo:

a) Con los sargentos-topógrafos, que se crean por este Reglamento y con los

cabos-topógrafos (hoy maestros de segunda), procedentes, unos y otros, de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en activo.

b) Con los soldados-topógrafos (obreritos) de la misma procedencia, en activo.

c) Con las clases y soldados-topógrafos pertenecientes a los nuevos Equipos Topográficos, ingresados directamente en ellos como voluntario o por recluta forzosa, en la forma que más adelante se expresa, y con las clases de segunda categoría procedentes de la disuelta Brigada Topográfica de Ingenieros.

d) Con clases de tropa de todos los Cuerpos del Ejército, en activo.

e) Con personal civil que haya cumplido veintitrés años de edad y prestado servicio en el Ejército.

En tanto exista en activo personal de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor a que se refieren los apartados a) y b) antes citados, que cuenten con más de cuatro años de servicio en filas, sólo él podrá tomar parte en los exámenes que más adelante se determinan para ingreso, en la especialidad correspondiente del Cuerpo Auxiliar Subalterno, siempre que el informe de sus jefes sea favorable.

Si no se cubriesen las vacantes, se celebrará nueva convocatoria, a la que podrán concurrir los citados en el apartado c) que lleven más de cuatro años de servicio; si aún con ellos no se consiguiera cubrir las vacantes, se podrán presentar los comprendidos en los apartados a), b) y c), con menos de dicho tiempo de servicio; si tampoco se cubriesen las vacantes, los del apartado d) y en último término los comprendidos en el e), de acuerdo con lo que dispone la ley citada al principio.

Art. 4.º Para poder ingresar en el Cuerpo Auxiliar Subalterno al servicio de los Equipos Topográficos, serán sometidos los aspirantes comprendidos en el artículo anterior, y por el orden que se indican, a un examen previo que se verificará en las cabeceras de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos, ante un Tribunal del que formará parte el Jefe de Estado Mayor de ellas o un jefe en quien éste delegue, los jefes y oficiales de las respectivas Secciones Topográficas y un individuo del Cuerpo Auxiliar Subalterno de la especialidad correspondiente.

Art. 5.º El examen previo consistirá en la práctica de un ejercicio de cultura general (de extensión no superior a la exigida en el Bachillerato elemental) y que versará, principalmente, sobre Gramática castellana, Escritura, Nociones de Geografía e Historia general y de España y Nociones de Aritmética y Geometría.

Los aspirantes que poseen los títulos oficiales de Bachiller, maestro de Instrucción primaria o similares, u otros facultativos de Universidades o Escuelas especiales y de Peritaje, serán exceptuados del examen previo.

Con el personal aprobado en el examen previo se formará una lista por especialidades y notas obtenidas y los que estén incluidos en ella, podrán tomar parte en las oposiciones que se celebrarán en el Ministerio de la Guerra, para ingresar en el Cuerpo Auxiliar Subalterno (Subsección Topógrafos) y cubrir las vacantes que se anuncian para la correspondiente especialidad.

Art. 6.º La oposición, para todos los aspirantes, consiste en un examen teórico compuesto de: Geografía de España, Aritmética y elementos de Algebra, elementos de Geometría Plana y del Espacio y de Trigonometría rectilínea, elementos de Topografía, Servicio Cartográfico militar, su organización y Reglamento; y un examen práctico de problemas de Trigonometría, Topografía y elementos de Dibujo topográfico.

Los de la especialidad "topógrafos-dibujantes" en lugar de los elementos de Dibujo, Dibujo lineal-topográfico y rotulación

Los especialistas "topógrafos-fotogrametristas" además del examen general, efectuarán ejercicios prácticos en el estereotógrafo y de fotografía.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, como Presidente; dos jefes de dicha Sección, un capitán de la Sección Topográfica de la primera división y otro capitán de la Comisión militar de Enlace, ejerciendo las funciones de secretario un individuo del Cuerpo Auxiliar de la especialidad correspondiente.

La extensión que han de abarcar las materias objeto de los exámenes previo y oposición, serán dadas a conocer oportunamente en programas detallados que se publicarán al anunciarse las convocatorias y en donde se fijarán las normas a seguir en ellas, así como el número de plazas vacantes en cada especialidad.



Art. 7.º Los aprobados en la oposición, asistirán a un curso de seis meses de prácticas, de ellos cuatro en la especialidad a que pertenezcan y dos en las restantes del servicio topográfico militar. Terminadas con aprovechamiento estas prácticas cubrirán las vacantes que haya, colocándose en el escalafón de la Subsección por riguroso orden de calificación obtenida, como resultado de las distintas pruebas a que se les sometió, incluso las prácticas, y detrás de los que constituyan el referido Cuerpo Auxiliar.

Art. 8.º El personal que ingrese en el Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Equipos Topográficos, gozará de los derechos que la ley de su creación determina, o de los que en lo sucesivo se concedan a los comprendidos en la Sección segunda del artículo cuarto de dicha ley (D. O. núm. 114 de 1932).

Los individuos del Cuerpo Auxiliar Subalterno cuando estén con partidas ailladas, sin oficial, llevarán la dirección del trabajo técnico y harán la distribución del cometido a cumplir por el personal de tropa de los Equipos; y de las faltas que este personal pueda cometerán cuenta a las clases y oficiales de los Equipos para que éstos las corrijan en la forma reglamentaria.

El citado personal auxiliar subalterno deberá guardar subordinación y respeto a los jefes y oficiales a cuyas órdenes presten servicio y quedará sujeto a la jurisdicción militar, aplicándose en su caso, las correcciones disciplinarias que determina el Código de Justicia Militar.

## CAPITULO II

### PERSONAL DE TROPA

Artículo 9.º El personal de tropa de los Equipos Topográficos estará constituido por: sargentos-topógrafos, cabos, topógrafos y soldados-topógrafos, perteneciendo para efectos militares y administrativos al Arma de Infantería y a los Cuerpos que más adelante se determinan.

Art. 10. Disuelta la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, el personal de tropa asignado en las plantillas para la Sección Cartográfica del Estado Mayor, Comisión Militar de Enlace, Secciones Topográficas y Comisión Geográfica de Marruecos se nutrirá con el que pertenecía a dicha Brigada; y, para lo sucesivo, mediante examen, en primer término, con el precedente directamente del voluntariado, después con el de reclutamiento forzoso y, por último, con el de otras Armas y Cuerpos.

Art. 11. La admisión de los que deseen servir como voluntarios en las dependencias antes indicadas, se efectuará en las revistas de febrero, julio y noviembre de cada año, en las condiciones fijadas por la ley de Reclutamiento y hasta cubrir las plantillas.

Las instancias en solicitud de ser admitido como voluntario y la documentación que cita el artículo 377 del Reglamento de Reclutamiento, serán dirigidas y remitidas durante los meses de diciembre, mayo y septiembre, al Jefe de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, los que deseen servir en

ella, y a los jefes de la Comisión Militar de Enlace, Secciones Topográficas y Comisiones de Marruecos los que opten por servir en dichas Dependencias.

Recibidas las instancias, a las que se acompañarán cuantos documentos justifiquen la aptitud de los solicitantes, serán convocados éstos para sufrir las oportunas pruebas en la Dependencia donde han solicitado ingresar, para lo que se les citará con la debida anticipación por las Autoridades que recibieron las instancias, siendo los gastos de viaje que realicen de cuenta de los propios interesados.

Dichas pruebas consistirán en un examen práctico sobre conocimientos elementales de Lectura, Escritura, Aritmética, Geometría y Dibujo lineal.

Los previos reconocimientos facultativos antes de la admisión, se harán por los médicos de los Cuerpos a que han de quedar agregados los admitidos, para efectos militares y administrativos.

Art. 12. El personal admitido quedará afecto en la parte militar y administrativa al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, los que ingresaren en la Sección Cartográfica y Comisión Militar de Enlace; a los regimientos que nutren las Secciones de Destinos de las Inspecciones Generales, divisiones y Comandancias Militares, el de las Secciones Topográficas; y a la Compañía de Destinos que designe el Jefe de las Fuerzas Militares, el de la Comisión Geográfica de Marruecos.

Las órdenes de alta serán dadas por el General Subsecretario, Generales Inspectores y de las divisiones, Comandantes militares y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, según los casos, debiendo interesarse de dichas Autoridades por los jefes de los organismos topográficos que admitieron los voluntarios.

Art. 13. Si con el sistema del voluntariado no pudieran cubrirse las plantillas, se recurrirá al reclutamiento forzoso, siguiéndose para ello las normas que cita la orden circular de 18 de abril de 1932 (D. O. núm. 91) con las adaptaciones siguientes:

Las instancias de los interesados serán presentadas en agosto y cursadas en la primera decena de septiembre, por los Jefes de Caja a la Sección Cartográfica, Comisión Militar de Enlace y Secciones Topográficas, según el organismo en donde deseen servir. En estas dependencias sufrirán un examen, análogo al exigido a los procedentes del voluntariado, para lo que serán citados por los Jefes de ellas, siendo por cuenta de los interesados los gastos que los viajes les ocasionen.

Los Jefes de los organismos cartográficos mencionados, remitirán a los de las respectivas Cajas, en fin de septiembre, relaciones de los declarados aptos, para que hagan constar en ellas a qué cupo y llamamiento pertenecen los aspirantes y si les correspondió o no servir en África; estampada esta nota, los Jefes de Caja enviarán, tan pronto se verifique el sorteo, dichas relaciones al Jefe de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, para la propuesta de los reclutas que deben ser destinados a los Equipos Topográficos.

La Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, dará a la de Reclutamiento nota numérica por divisiones y Comandancias Militares de los reclutas que deben ser destinados a cada uno, y enviará relaciones nominales por Caja, a los Generales de las divisiones y comandantes militares, para su definitivo destino a los Equipos Topográficos, debiendo quedar afectos militar y administrativamente a los Cuerpos citados en el artículo 12.

En el reclutamiento de este personal, como en el del que cita el artículo 11, será preferido, en igualdad de nota de examen, el que tenga alguna de las profesiones u oficios siguientes: geómetras, agrimensores, topógrafos, ayudantes de topógrafo, dibujantes, rotuladores, autogrametristas, sobrestantes y ayudantes de Obras públicas, aparejadores, estudiantes de Ingeniero y arquitecto, calculadores, pintores artísticos, calígrafos, delineantes, fotógrafos y operadores de Laboratorio fotográfico.

Art. 14. Si con los designados en las relaciones nominales, no hubiese número suficiente para cubrir los asignados numéricamente a cada división o Comandancia Militar en la orden de concentración se destinarán por los Jefes de la Caja de recluta los que tengan alguna de las profesiones u oficios citados en el artículo anterior a fin de completar aquel número.

A los voluntarios que sirvan en los Equipos Topográficos, que por no llevar seis meses de servicio en filas cuando su reemplazo ingrese en Caja, sufran sorteo y les corresponda servir en África serán destinados a la Comisión Geográfica de Marruecos, siempre que la plantilla lo permita, y en otro caso, a un Cuerpo de Ingenieros de dicho Territorio.

Art. 15. Cuando con el personal de soldados topógrafos comprendido en las precedentes normas, no se cubriesen las plantillas de los Equipos Topográficos, se recurrirá a los voluntarios entre soldados de las Armas y Cuerpos del Ejército, anunciándose las vacantes a cubrir y sufriendo los interesados las pruebas indicadas en el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 16. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del decreto de 7 de enero de 1933 (D. O. núm. 9) relativo a la constitución de los cuadros de mando militar subalterno de la tropa de los Equipos, se crea la categoría de sargento-topógrafo y se sustituye a denominación actual de maestro de segunda por la de cabo-topógrafo.

El personal de cabos-topógrafos estará constituido por los actuales maestros de segunda de la disuelta Brigada, en primer término, y luego con los procedentes de la clase de soldados topógrafos, que hayan ingresado en los Equipos Topográficos y alcanzado dicho empleo. Para ser ascendido a cabo-topógrafo será necesario el informe favorable del Jefe del organismo cartográfico en que sirvan los aspirantes y sufrir los exámenes de las materias que se exigen para cabos de Infantería.

El examen se verificará, precisamente, en el Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra. Dada la natura-

leza especial del servicio que en los Equipos prestan los soldados-topógrafos, no asistirán a las Academias regimentales.

Las vacantes de cabo-topógrafo se darán a los soldados-topógrafos de todos los Equipos, por riguroso orden de censura obtenida en las pruebas. Las propuestas de ascenso se harán en la Sección Cartográfica a la que serán remitidas las actas de examen, con las concepciones obtenidas.

En analogía con lo dispuesto en la orden circular de 24 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 218) para los cabos de Ingenieros, se formará, dentro del Arma de Infantería, un escalafón especial de cabos-topógrafos, a la cabeza del cual se colocará a los actuales maestros de segunda de la disuelta Brigada, aptos para maestros de primera (sargento) y luego a los restantes cabos-topógrafos procedentes de los Equipos, a medida que vayan adquiriendo la aptitud para ascenso a sargento-topógrafo; las pruebas se efectuarán siguiendo las normas citadas para la de los cabos-topógrafos.

Las vacantes de sargentos-topógrafos se cubrirán, precisamente, por los cabos-topógrafos incluidos en el escalafón especial por riguroso orden de colocación en él. Las propuestas de ascenso se harán por la Sección Cartográfica.

Los sargentos-topógrafos figurarán en el escalafón general de sargentos del Arma de Infantería, prestarán servicio exclusivamente en los Equipos Topográficos y alcanzarán los ascensos que dentro de la citada Arma pudieran corresponderles, una vez cumplidas las condiciones reglamentarias y cesando en los Equipos Topográficos tan pronto obtengan el empleo de sargento primero.

El número de sargentos-topógrafos, que se crean, se deducirá del de la plantilla total de cabos-topógrafos (maestros de segunda hoy), de los servicios topográficos.

Art. 17. Todo el personal de tropa con destino en los Equipos Topográficos, disfrutará la gratificación laboral y no podrá prestar otro servicio de plaza ni de Cuerpo, ajeno al exclusivo de los referidos Equipos.

Los soldados topógrafos, cualquiera que sea su procedencia, recibirán a su ingreso en filas, la instrucción preparatoria militar indispensable, en las unidades a que han de quedar agregados, para efectos militares y administrativos (que se detallan en el artículo 12), donde también serán uniformados y vacunados; y, en el más breve plazo posible, pasarán definitivamente a prestar servicio en los respectivos Equipos Topográficos.

Art. 18. El personal de tropa de los Equipos Topográficos continuará usando el actual uniforme de la Brigada Obrera y Topográfica, con la sola diferencia de que en las puntas del cuello de la guerrera llevará únicamente la estrella de cinco puntas de metal blanco y en el cinturón de la gorra el emblema que para el servicio topográfico determina la orden circular de 15 de abril de 1920 (C. L. núm. 88).

### CAPITULO III

#### DESTINOS Y PLANTILLAS

Artículo 19. Para destinos del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno, se seguirán las normas establecidas en el artículo 14 de la ley de 13 de mayo de 1932, relativa a dicho Cuerpo.

El personal de tropa podrá ser destinado de unos a otros Equipos, según lo exijan las necesidades del servicio y en vista de las especialidades que posean; estos cambios de destino se reducirán siempre a los indispensables y se harán por el Estado Mayor Central a propuesta de su Sección Cartográfica.

#### Reglamento para los servicios de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra

Artículo 1.º Los servicios encomendados a la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra, serán atendidos por el personal de jefes, oficiales y asimilados necesarios para la dirección de los trabajos y administración del Establecimiento.

A los órdenes del jefe de la Imprenta y Talleres actuará personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (Secciones 1.ª, 2.ª y 5.ª) y la Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas. Todo este personal deberá obediencia y estará subordinado a los jefes, oficiales y asimilados de cualquier Arma o Cuerpo que presten servicio en el Establecimiento, no solamente desde el punto de vista del aspecto del servicio militar, sino también en cuanto concierne al técnico y administrativo.

Art. 2.º El personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército perteneciente a las Secciones 1.ª y 5.ª será destinado entre los que formen parte de las respectivas escalas y tendrá por misión realizar los trabajos que se les encomiende en armonía con la índole de su peculiar servicio.

Art. 3.º El personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de la Sección 2.ª (Primera Subsección, Grupo B, Artes Gráficas), se nutrirá por orden de preferencia en la forma siguiente:

a) Con el que, procedente de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, integra actualmente la escala del Grupo B (Artes Gráficas) de la primera Subsección de la Sección segunda.

b) Con las clases e individuos de tropa que, perteneciendo a la Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas, lleven en ella cuatro años de servicio y demuestren la preparación y práctica necesaria en cada especialidad, mediante las pruebas a que sean sometidos.

c) Con las clases de tropa del Ejército, en las mismas condiciones que se indican en el apartado anterior.

d) Con personal civil que tenga cumplidos veintitrés años de edad, haya servido en el Ejército y sea aprobado en las oposiciones que se convoquen para la especialidad respectiva, comprobándose también su aptitud física.

En tanto exista en activo personal del comprendido en el apartado b) que cuente con las condiciones y años de servicio ya indicados y deseen sufrir las

pruebas de examen que más adelante se determinan para ingreso en la especialidad correspondiente del Cuerpo Auxiliar Subalterno, y previo el informe favorable de sus jefes, no se convocarán oposiciones para cubrir vacantes entre el personal comprendido en los apartados c) y d).

Caso de no existir personal aspirante entre los del apartado b); o si celebrados los exámenes de este personal no se contase con número suficiente que reuniese condiciones de aptitud, se anunciará convocatoria para los comprendidos en el apartado c), y si tampoco se cubriesen las vacantes se podrán presentar los comprendidos en los apartados b) y c), con menos de cuatro años de servicio.

Y en último término, se convocará a los comprendidos en el apartado d), de acuerdo con lo que dispone la ley de creación del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Art. 4.º El personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de la Sección Segunda (Primera Subsección, Grupo B, Artes Gráficas), tendrá por misión efectuar todos los trabajos que se le encomiende y que sean propios de sus respectivas especialidades. En tal sentido, y al anunciarse la convocatoria para cubrir plazas, se detallarán las vacantes que existan en los diversos talleres que integran el Establecimiento, y que son: de máquinas de componer (linotipias), cajas, máquinas de imprimir, litografía, encuadernación, dibujo, fotograbado, recomposición y electromecánica.

Art. 5.º El personal de tropa de la Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas, se nutrirá en la forma, condiciones y trámites que a continuación se especifica:

a) *Voluntariado*.—Se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente para todas las Armas del Ejército, en lo que se refiere a edad, forma de solicitarlo y plazos de servicio. Los interesados dirigirán instancia al Jefe de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra, en la que harán constar el oficio que posean y dentro de él, según los casos, la especialidad que conozcan más completamente. Examinada la solicitud por el Jefe del Establecimiento, y a la vista de las necesidades de cada taller, podrá ser tomada en consideración, en cuyo caso se requerirá al solicitante para que haga su presentación y sufra un examen previo en que quede de manifiesto la preparación práctica que garantice la selección del personal reclutado por el procedimiento de que se trata.

b) *Reclutamiento forzoso*.—Los individuos procedentes de reclutamiento forzoso que, por creer reunir condiciones apropiadas, deseen ser destinados cuando les corresponda servir en filas a la Sección de Tropa de Obreros de Artes Gráficas, dirigirán instancia al Jefe de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra, en la que se hará constar la Caja de recluta a que pertenezca y el oficio que posea, detallando la especialidad que, dentro del mismo, conozca más completamente. A la instancia se unirán los certificados que consideren oportunos para acreditar conocimientos y aptitudes, o se solicitarán acreditarlos mediante examen.

Las instancias deberán presentarse en el mes de agosto del año de ingreso en Caja, si bien queda ampliado ese plazo hasta fin de diciembre del mismo año, para que dispongan de este margen de tiempo aquellos a quienes hubiese correspondido servir en filas en el segundo llamamiento de la Península, y no las tuviesen presentadas en el mes de agosto antes citado.

El Jefe de la Imprenta y Talleres remitirá las instancias a los Jefes de las Cajas de recluta para que éstos informen si pertenecen o no a ellas los solicitantes, y el oficio que figura en la filiación.

Verificado el sorteo del contingente anual, el Jefe de la Imprenta y Talleres remitirá directamente a los Jefes de las Cajas de recluta duplicada relación nominal de los individuos que tengan interesado servir en la Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas, para que una de ellas sea devuelta, especificando si les corresponde servir en la Península (primero o segundo llamamiento), África o cupo de instrucción.

En posesión de los antecedentes anteriormente citados, el Jefe de la Imprenta y Talleres propondrá, a los Generales de las divisiones orgánicas respectivas, el destino del personal, tan pronto se publique la orden de la incorporación a filas de cada llamamiento.

Art. 6.º Para poder ingresar en el grupo B, "Artes Gráficas" (Segunda Sección, Primera Subsección) del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, serán sometidos todos los aspirantes a un examen previo que se verificará en las cabeceras de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos. Este examen previo consistirá en la práctica de un ejercicio sobre "Lectura manuscrita y escritura al dictado" y "Nociones de Gramática castellana". Los aspirantes que posean títulos oficiales de bachiller, maestro de Instrucción primaria, de peritaje y similares o cualquiera otro superior, serán exceptuados del examen previo. También lo serán los maestros de taller de primera (sargentos) y los maestros de taller de segunda (cabos) de la Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas.

Art. 7.º Los aprobados en el examen previo a que se refiere el artículo anterior se someterán a una oposición a base de pruebas teóricas de cultura general y conocimientos relacionados con el oficio o especialidad de que se trate y otras pruebas prácticas en relación con la misma especialidad.

Los programas, en cada caso, se harán públicos, con anticipación suficiente para que los concursantes tengan conocimiento de ello con oportunidad.

Art. 8.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará presidido por el Jefe de la Imprenta y Talleres del Ministerio, pudiendo delegar en el Jefe de Labores de la misma. Formarán parte de este Tribunal el Jefe y el Auxiliar de Labores, y el Jefe del taller en que se haya de cubrir la vacante. Este último desempeñará, además, el cargo de Secretario. El Tribunal podrá requerir la presencia, en calidad de asesor, del personal especialista que exista en el

Establecimiento o, caso de no haberlo, solicitar su nombramiento de la Superioridad.

Art. 9.º El Jefe de la Imprenta y Talleres acoplará en todo momento y con arreglo a las necesidades del servicio, el personal especialista a sus órdenes, designando el que por su categoría, juntamente con su especialidad, deba desempeñar la Jefatura del taller. A esta Jefatura quedará adscrito todo el personal que integre el taller, en cuanto se relaciona con la ejecución de trabajo desde el punto de vista profesional o técnico.

Art. 10. De cuantas faltas se cometan por el personal de Talleres en el desempeño de sus funciones se dará cuenta inmediata al jefe o al auxiliar de Labores, quienes providenciarán lo oportuno, sin perjuicio de que por conducto reglamentario llegue a conocimiento del Jefe del Establecimiento, quién, en definitiva, resolverá lo procedente.

Art. 11. El personal de la Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas podrá disfrutar la gratificación laboral de Talleres, en la forma y cuantía preceptuadas por las disposiciones vigentes.

Art. 12. Los maestros de taller de primera (sargentos) de la Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas figurarán en el escalafón general de sargentos del Arma de Infantería, prestarán servicio exclusivamente en la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra y alcanzarán los ascensos que, dentro de la citada Arma, pudieran corresponderles, previos los requisitos a que oblige la legislación vigente.

Madrid, 3 de julio de 1933.—Azaña.

#### VACANTES DE DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los trabajos especiales que desarrolla el Banco de Pruebas de Armas de fuego de Eibar requieren una preparación especial facultativa, este Ministerio ha resuelto que las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en el mismo, se provean por concurso, observándose las instrucciones que determina la circular de 5 de octubre de 1931 (C. L. número 753).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

##### ASCENSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Academia de SANIDAD MILITAR en cumplimiento de la regla tercera de las bases publicadas por orden circular de primero de febrero del pasado año (D. O. número 27), por este Ministerio se ha re-

suelto promover al empleo de tenientes-médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, con antigüedad de primero de julio próximo, a los 29 alféreces de dicha Academia que se expresan en la siguiente relación y que han terminado con aprovechamiento el curso reglamentario, debiendo figurar en la escala de su clase por el orden en que aparecen colocados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

- D Juan Hernández Jiménez.  
 " Manuel de Cárdenas y Rodríguez.  
 " Damián Téllez Lafuente.  
 " José Aznares García.  
 " Federico Vallés Padules.  
 " Antonio Box y María Cospedal.  
 " Antonio Pérez Guillarte.  
 " José Ignacio Fanjul Sedeño.  
 " Enrique Batlle Roca.  
 " Alfredo Cornejo García.  
 " Fernando Colchero Arrubarrena.  
 " Manuel Alemnay Rodríguez.  
 " Antonio Linares Maza.  
 " Fermín Cerezo Almendariz.  
 " Luis Leyda Rubio.  
 " Pedro Melendo Abad.  
 " Luis Vidal Gamarra.  
 " Manuel Peinado Altabe.  
 " Melchor Vázquez de Prada Lesmes.  
 " Carlos Granados López.  
 " Enrique Piqueras Menéndez.  
 " Angel Rodríguez de Lope Barreda.  
 " Timoteo Rodríguez Velázquez.  
 " José Escudero Valverde.  
 " Francisco Trigueros Peñalver.  
 " Vicente Buitrón Fernández.  
 " José Ibáñez Torrellas.  
 " Mariano Sánchez Toro.  
 " Antonio Jiménez Torres.

Madrid, 30 de junio de 1933.—Azaña.

#### CARGOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por hallarse pendiente de concesión de licencia por enfermo el archivero tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, D. Juan Núñez Rivera, destinado en este Ministerio, quien por orden circular de 9 del actual (D. O. núm. 132) fue designado vocal del Tribunal examinador para las oposiciones a ingreso en la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, se modifica dicha disposición en el sentido de que el referido cargo lo desempeñará el del mismo empleo y destino, D. Cándido Díaz Vega, que figuraba como suplente, nombrándose para este último cometido al archivero segundo de dicho Cuerpo, D. José Martínez García, destinado en el Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## Ministerio de la Guerra

Número e pliego del día. 0,25  
Número e pliego atrasado. 0,50  
Programas ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1886 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirige al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.